



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
1141-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – HUARAZ. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROLANDO HONORATO JAIMES NEYRA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente (DAR)

.....
Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Rolando Honorato Jaimes Neyra

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi familia...

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Rolando Honorato Jaimes Neyra

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the crime of omission to Family Assistance by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash, 2017. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, omission family care , motivation and judgment .

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del debido proceso	9
2.2.1.1.1.3. La garantía de la motivación	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	10
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	10
2.2.1.3. Principio de legalidad	10
2.2.1.4. Principio de lesividad	11
2.2.1.5. Principio de culpabilidad penal	11
2.2.1.6. Principio de proporcionalidad de la pena	11
2.2.1.6.1. Principio acusatorio	11
2.2.1.6.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11
2.2.1.7. La prueba	12
2.2.1.7.1. Conceptos	12
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.7.3. La valoración probatoria	12

2.2.1.7.4. La apreciación razonada y el sistema de la sana crítica	12
2.2.1.7.5. Principios de la valoración probatoria	13
2.2.1.7.5.1. Legitimidad de la prueba	13
2.2.1.7.5.2. La unidad de la prueba	13
2.2.1.7.5.3. Comunidad de la prueba	13
2.2.1.7.5.4. Autonomía de la prueba	14
2.2.1.7.5.5. Principio de la carga de la prueba	14
2.2.1.7.6. Etapas de la valoración de la prueba	14
2.2.1.7.6.1. Valoración individual de la prueba	14
2.2.1.7.6.1.1. La apreciación de la prueba	14
2.2.1.7.6.1.2. Juicio de incorporación legal	14
2.2.1.7.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	15
2.2.1.7.6.1.4. Interpretación de la prueba	15
2.2.1.7.6.1.5. Juicio de verosimilitud	15
2.2.1.7.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegado.....	15
2.2.1.7.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	15
2.2.1.7.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	16
2.2.1.7.6.2.2. Razonamiento conjunto	16
2.2.1.7. El Informe Policial	16
2.2.1.7.1. Concepto de informe policial	16
2.2.1.7.2. Valor probatorio	16
2.2.1.7.3. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	16
2.2.1.7.4. El informe policial en el Código Procesal Penal	17
2.2.1.8. La sentencia	17
2.2.1.8.1. Etimología	17
2.2.1.8.2. Conceptos	18
2.2.1.8.3. La sentencia penal	18
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia	18
2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión	18
2.2.1.8.4.2. La motivación como actividad	18
2.2.1.8.4.3. La motivación como producto o discurso	19

2.2.1.8.5. La función de la motivación en la sentencia	19
2.2.1.8.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .	19
2.2.1.8.7. La construcción probatoria en la sentencia	19
2.2.1.8.8. La construcción jurídica en la sentencia	20
2.2.1.8.9. La motivación del razonamiento judicial	20
2.2.1.8.10. Estructura y contenido de la sentencia	20
2.2.1.8.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	25
2.2.1.8.11.1. De la parte expositiva	25
2.2.1.8.11.1.1. Encabezamiento	25
2.2.1.8.11.1.2. Asunto	26
2.2.1.8.11.1.3. Objeto del proceso	26
2.2.1.8.11.1.3.1. Hechos acusados	26
2.2.1.8.11.1.3.2. Calificación jurídica	26
2.2.1.8.11.1.3.3. Pretensión punitiva	26
2.2.1.8.11.1.3.4. Pretensión civil	27
2.2.1.8.11.1.3.5. Postura de la defensa	27
2.2.1.8.11.2. De la parte considerativa	27
2.2.1.8.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	27
2.2.1.8.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	28
2.2.1.8.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	28
2.2.1.8.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	28
2.2.1.8.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	28
2.2.1.8.11.2.1.2.3. Principio de identidad	28
2.2.1.8.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	29
2.2.1.8.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	29
2.2.1.8.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	29
2.2.1.8.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	29
2.2.1.8.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	30
2.2.1.8.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	30
2.2.1.8.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	30
2.2.1.8.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	31
2.2.1.8.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	31

2.2.1.8.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	34
2.2.1.8.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	34
2.2.1.8.11.2.2.2.2. La legítima defensa	35
2.2.1.8.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	35
2.2.1.8.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	35
2.2.1.8.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	36
2.2.1.8.11.2.2.2.6. La obediencia debida	36
2.2.1.8.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	37
2.2.1.8.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	37
2.2.1.8.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	37
2.2.1.8.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	37
2.2.1.8.11.2.2.3.4. Comprobación de la no exigibilidad de conducta diferente	38
2.2.1.8.11.2.2.4. Determinación de la pena	38
2.2.1.8.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	38
2.2.1.8.11.2.2.4.2. Los medios empleados	38
2.2.1.8.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	39
2.2.1.8.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	39
2.2.1.8.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	39
2.2.1.8.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	39
2.2.1.8.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	40
2.2.1.8.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	40
2.2.1.8.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	40
2.2.1.8.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	40
2.2.1.8.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	41
2.2.1.8.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	41
2.2.1.8.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	41
2.2.1.8.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	41
2.2.1.8.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del	41

sentenciado	
2.2.1.8.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	42
2.2.1.8.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	42
2.2.1.8.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .,	44
2.2.1.8.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	44
2.2.1.8.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	44
2.2.1.8.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	45
2.2.1.8.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	45
2.2.1.8.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	45
2.2.1.8.11.3.2. Descripción de la decisión	45
2.2.1.8.11.3.2.1. Legalidad de la pena	45
2.2.1.8.11.3.2.2. Individualización de la decisión	46
2.2.1.8.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	46
2.2.1.8.11.3.2.4. Claridad de la decisión	46
2.2.1.8.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	49
2.2.1.8.12.1. De la parte expositiva	49
2.2.1.8.12.1.1. Encabezamiento	49
2.2.1.8.12.1.2. Objeto de la apelación	49
2.2.1.8.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	49
2.2.1.8.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	49
2.2.1.8.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	49
2.2.1.8.12.1.2.4. Agravios	50
2.2.1.8.12.1.3. Absolución de la apelación	50
2.2.1.8.12.1.4. Problemas jurídicos	50
2.2.1.8.12.2. La parte considerativa	50
2.2.1.8.12.2.1. Valoración probatoria	50
2.2.1.8.12.2.2. Fundamentos jurídicos	50
2.2.1.8.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	50
2.2.1.8.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ..	50

2.2.1.8.12.3.1. Decisión sobre la apelación	50
2.2.1.8.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	51
2.2.1.8.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	51
2.2.1.8.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	51
2.2.1.8.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	51
2.2.1.8.12.3.2. Descripción de la decisión	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el (os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio	52
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	52
2.2.2.2. Ubicación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal	52
2.2.2.3. Desarrollo del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	52
2.2.2.4. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio	53
2.2.2.4.1. Los alimentos	53
2.2.2.4.2. Sujetos que tienen el Deber de los Alimentos.	54
2.2.2.4.3. Sujetos que tienen Derecho a los Alimentos.	54
2.2.2.4.4. Dogmática del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar:	54
2.2.2.4.4.1. Bien Jurídico Protegido	54
2.2.2.4.4.2. Tipicidad Objetiva	55
2.2.2.4.4.3. Tipicidad Subjetiva	56
2.2.2.4.4.4. Antijuridicidad	56
2.2.2.4.4.5. Culpabilidad	56
2.2.2.4.4.6. Consumación y tentativa	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación	60
3.2. Diseño de investigación	60
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	61
3.4. Fuente de recolección de datos	61
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	61

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	62
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	62
3.6. Consideraciones éticas	62
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	62
4. RESULTADOS PRELIMINARES	64
4.1. Resultados	64
4.2. Análisis de resultados	97
5. CONCLUSIONES	99
6. SUGERENCIAS	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	111
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	112
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	119
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	133
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	134

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema global que requiere ser contextualizada tanto en países de mayor estabilidad política y económica así como en aquellas que se encuentran en desarrollo en las que la estabilidad es muy relativa, Por tanto se puede afirmar que es un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Internacional:

La doctora Mariana Ardilla, citando al Tribunal Constitucional de la República de Colombia, afirma “el proceso sin dilaciones indebidas es aquel en el que el trámite se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro de los plazos perentorios fijados por el legislador y en el que los intereses litigiosos reciben pronta satisfacción”. (Ardila T, 2009)

En España, se observa que el principal problema viene a ser la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, (Burgos, 2010).

Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) por su parte afirma que los órganos de gobierno carecen de control por parte de los órganos judiciales la ineficaz organización judicial, donde lo político es el problema de fondo; a ello se suman la demora en la emisión de las sentencias que se dan con dilaciones o en todo caso no son efectivas

En el Estado Mexicano: en “El Libro Blanco de la Justicia en México”; la mejora de la calidad de las sentencias es constituye una de las acciones como tarea de reforma. Por tanto queda pendiente el proceso de reforma que busque calidad en las decisiones judiciales

En el ámbito nacional:

La calidad de las resoluciones judiciales se han convertido en un parámetro de calificación en los procesos de ratificación de Magistrados. Anteriormente no se contaba con estos parámetros, a efectos de los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales. En la actualidad, la calidad de la decisión judicial se pretende identificarlo,

dentro del rubro idoneidad, en un proceso que está a cargo de especialistas designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de tener una opinión técnica sobre cuán idóneo resultan los jueces en sus respectivas sentencias a sí como los fiscales en sus correspondientes dictámenes. En consecuencia se esta convirtiendo en un referente para la evaluación de los magistrados y fiscales para su correspondiente ratificación, (Edwin Figueroa, 2008).

Local

Tomando como referencia los publicado en el Diario de Chimbote con fecha 24OCTUBRE2012, en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados de Ancash, los profesionales del derecho vierten sus respectivas opiniones respecto a la actuación de los jueces y fiscales en nuestra región, en las indudablemente hay coincidencias y discrepancias lo que evidencia que algunas de las autoridades judiciales gozan de la aprobación de los consultados, en tanto otro grupo es objeto de rechazo en el cumplimiento de sus funciones..

Por otro la lado, los justiciables tienen una percepción casi uniforme, ya que a través de los medios de comunicación presentan sus quejas, denuncias contra los responsables de los órganos jurisdiccionales respecto a la actuación en los casos de los cuales tienen la responsabilidad de impartir justicia

En el ámbito universitario

En la Universidad Católica “Los Ángeles” de Chimbote se realiza las investigaciones de acuerdo a la línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para ello los estudiantes se ayudan de una carpeta judicial seleccionado en su condición de fuente de investigación.

En esta investigación considera el Expediente Penal N° 1141-2011, correspondiente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, que es un proceso referido a la omisión a la asistencia familiar donde el acusado en primera instancia fue resuelto por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huaraz, a la pena privativa de la libertad de tres años suspendida a un año, sometido a reglas de conducta y al pago de la reparación civil

de doscientos nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Liquidadora Permanente, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y confirmando el monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

El plazo en que culminó el proceso en ambas instancias fue de cuatro meses y once días.

Por estas consideraciones se pasó a formular la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1141-2011 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos y la pena.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige a la percepción de los usuarios sobre la deficiente administración de justicia con emisión de resoluciones con dilación y sobre todo con signos de corrupción. Lo que la convierte al poder judicial en un ente que no garantiza una correcta administración judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Rodrigo Coloma (2009), investigó: *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal*, cuyas conclusiones fueron: De esto podrían extraerse algunas implicaciones teóricas y prácticas, a las cuales calificaremos de meramente exploratorias y que, como tales, ameritarían nuevos estudios específicos que les dotasen de mayor fuerza o bien las mostrasen como erróneas: a) La carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, presenta importantes desafíos para asegurar la igualdad entre las personas acusadas en un juicio. Un análisis profundo en los factores que inciden en los posibles sesgos en los que podrían incurrir los órganos de adjudicación, podría facilitar la instalación de prácticas protectoras en el sistema jurídico, que releguen a un nivel de lo excepcional a las sentencias construidas sobre fundamentos de dudosa calidad epistémica. Así, por ejemplo, en asuntos en que la variable género o creencias religiosas resulte relevante para la interpretación de los discursos de los testigos, debiera cautelarse que exista una diversidad en la composición de los tribunales colegiados. b) La discrepancia en los saberes de los jueces, –en lo que respecta a la construcción del conocimiento que se lleva a cabo desde las declaraciones de los testigos– debiera llevar a analizar la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y a jueces. ¿Son estos aptos para promover discursos y prácticas compartidas entre jueces y abogados que hicieren más predecibles y controlables sus decisiones? c) La evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá en una medida importante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial. Si esperamos que la producción y el análisis de la prueba lleve a la generación de conocimientos que se aproximen a lo que es la realidad y, por ende, atribuimos al proceso judicial una función eminentemente instrumental, deberemos velar por una mayor sofisticación de la tarea del juez, lo que en ocasiones lo llevaría a apartarse de lo que sería esperable desde el sentido común. En cambio, si lo que se

espera de la fase de prueba de los juicios es lisa y llanamente la producción de conocimiento válido en ese contexto –lo que podría ser perfectamente satisfecho por el análisis llevado a cabo por buenos lectores de lo que personas razonablemente instruidas e imparciales concluirían, podremos quedarnos razonablemente tranquilos con la forma en que se hacen las cosas por parte de los buenos jueces.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

SÁNCHEZ P. (2014): En su tesis: *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. manifiesta: La investigación tuvo como propósito básico tratar de aclarar, ciertos conceptos y dogmas en relación a la Omisión de Asistencia Familiar, y como ella vulnera el orden socioeconómico de la unidad familiar, el bien jurídico protegido es el alimentista, la esposa, el esposo, la concubina, los hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales y los hermanos, siendo la pretensión que el bien jurídico proteja a los antes mencionados en el delito de omisión de Asistencia Familiar. El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la

doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante (doloso) y la atenuante (carecer de recursos económicos) con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar, analizar los otros supuestos, bienes jurídicos protegidos por la doctrina, jurisprudencia y la casuística y analizar expedientes en relación a estos temas penales en la Corte Superior de Justicia de Loreto. En el presente estudio se aplicó el tipo de investigación cualitativa, el método utilizado fue el Histórico - Causal, ya que es que a partir de los hechos ya producidos que fundamentan la investigación y estos mismos hechos son los que produjeron efectos. Los casos de vulneración de alimentos tomados para este estudio han sido procesados en la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el método de muestreo fue probabilístico y aleatorio. La investigación es exploratoria en una primera etapa, luego se hace un tipo de investigación descriptiva donde se presentan los orígenes y efectos del problema y finalmente se termina haciendo una investigación analítica cuando se contrasta con la realidad la hipótesis del trabajo de investigación.

Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una

condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre

conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. LAS BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con la sentencias en estudio.

2.2.1.1. Las garantías constitucionales del proceso

2.2.1.1.1. Las garantías generales

2.2.1.1.1.1. El principio de presunción de inocencia.

Se refiere a que a una persona se le considera inocente hasta su culpabilidad sea demostrada de modo irrefutable, producto de una resolución judicial (sentencia) considerada como una situación de cosa juzgada. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.1.1.2. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia (Fix Zamudio (1991).

2.2.1.1.3.3. Las garantías de motivación.

Está referido a que toda resolución judicial debe tener la fundamentación y explicación de manera exigente, sustentada en una base a un debido razonamiento lógico y el derecho, en un caso concreto que se juzga. (Franciskovic I., 2002).

2.2.1.1.3.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Este derecho es muy complejo, y se encuentra integrado por: a) Ofrecer los medios probatorios con la finalidad de confirmar la existencia o no de los hechos siendo en consecuencia el objeto de la prueba; b) la admisión de las pruebas ofrecidas; c) que los medios de prueba admitidos y aquellos que el juzgador ha incorporado de oficio actúen adecuadamente; d) Cerciorar su producción o conservación; y, e) A la valoración adecuada de los medios probatorios en el proceso (Bustamante, R. 2001).

2.2.1.2. El Ius Puniendi en el Derecho Penal

El estado cuenta está primero con; el poder correctivo existente en todos los organismos y que estas contienen normas y organismos encargados del control social, lo que permite sancionar todo tipo de conductas consideradas delictuosas, que atenten el desenvolvimiento normal del Estado y el producto de los fines que persigue (Gómez, 2002).

Varias teorías coinciden en que ius puniendi; es el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, respetando las garantías que el mismo estado se ha autoimpuesto.

El Derecho Penal es analizado en dos sentidos: El objetivo se refiere a lo concerniente a la elaboración normativa, en tanto el subjetivo es aquella que se refiere a crear normas para ser castigada y aplicada.

2.2.1.3. Principio de legalidad

Por este principio consiste en la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que

tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz. 2003).

2.2.1.4. El Principio de lesividad.

Según este principio que para que un delito sea considerado como tal, es indispensable la vulneración de un bien jurídico protegido, de tal forma que el comportamiento sea un verdadero y real presupuesto de antijuricidad. (Polaino N. 2004).

2.2.1.5. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6. Principio de la proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.1. El principio acusatorio

Este principio consiste en que el juzgador en el ejercicio de la acción penal no es quien actúe de oficio, así como en la determinación del objeto, como en la recolección o aportación de los hechos y los medios probatorios, lo que implica que es el Ministerio Público quien asume la responsabilidad de los actos anteriormente señalados en cumplimiento de su Ley orgánica.

2.2.1.6.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Nuestra carta magna en su Art. 139°, inc. 14, explica que existe incongruencia entre la acusación y la sentencia, en la medida en que lo planteado por el Ministerio Público no son debatidos en todos sus extremos, así como no se llega a dar respuestas a las alegaciones presentadas por las partes en el proceso

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Es la coincidencia o falta de coincidencia entre los aspectos y las situaciones, según el cual el Juez busca alcanzar un grado de certeza que relacione la apariencia con la realidad concreta, permitiendo poner fin al litigio a través de la formulación de la sentencia. (Fairen, 1992)

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba.

Según Echandía (2002), constituyen las realidades susceptibles de comprobación, siendo estos los siguientes: La conducta humana; Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana; cosas o objetos y la persona física propiamente dicha.

2.2.1.7.3. La Valoración Probatoria

Según Bustamante, (2001), es un acto en el cual el juzgador a través de una operación mental realiza con la finalidad de establecer la fuerza o su evidencia de los medios probatorios incorporados al proceso, buscando que estos sean acreditados y verificados con el propósito de llegar a la verdad. El fin de la valoración probatoria es el de aclarar la existencia o no de los hechos.

2.2.1.7.4. La apreciación razonada y el sistema de la sana crítica

Hace referencia al juzgador quien tiene libertad para valorar los medios de prueba de una manera razonada, crítica, psicológica, la técnica, ciencia, derecho y las máximas de la experiencia (Devis, 2002)

Se encuentra contemplada en el Art. 283° del CPP donde precisa que: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Por su parte el NCPP, en el Art. 393°, inc. 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los

principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.7.5. Los Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.7.5.1. Legitimidad de la prueba.

Se requiere que todas las pruebas a practicarse tengan las garantías y sobre todo que estas hayan sido obtenidas de manera lícita, exigiéndose la utilización solo de aquellos medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

Por otro lado el TC exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, es decir, la exclusión de aquellos los derechos funcionales o las transgresiones al ordenamiento jurídico al obtener, recepcionar y valorar la prueba(TC, exp.1014-2007/PHC/TC).

El NCPP en su Art. 393° señala: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.7.5.2. La unidad de la prueba.

Este principio Admite que los medios de prueba se deben evaluar en conjunto, sin importar que el resultado sea adverso para quien la aportó.

2.2.1.7.5.3. La comunidad de la prueba.

Está referido a la unidad en toda actividad procesal, que implica el establecimiento como común a las partes. Ahora bien si se refiere a la unidad en forma general y en relación a todo el procedimiento es aquella en la que cobra mayor sentido; ya que ello le permite al juzgador, el apropiarse de todos los medios probatorios a fin de evaluarlas y determinar su decisión.

Es en consecuencia las pruebas son las que se encargan de crear certeza, sin distinción de quien las ofreció, aún resultado adverso para quien la ofreció, ello afirma que el beneficiado con esto es el mismo proceso.

2.2.1.7.5.4. Autonomía de la prueba

Se refiere a que las pruebas requieren un examen correcto, completo y, siendo es necesaria un permanente grado de voluntad, a fin de no dejarse llevar por las primeras impresiones o por aquellas ideas anticipadas, aversiones, devociones por las personas (Devis, 2002).

2.2.1.7.5.5. Principio de la carga de la prueba

Según este principio la decisión debe basarse a una adecuada actividad probatoria que viene a ser una labor perteneciente al Ministerio Público, en caso ésta no logre acreditar su pretensión punitiva, debe darse paso a la absolución del acusado.

2.2.1.7.6. Las etapas de la valoración probatoria

2.2.1.7.6.1. La valoración individual de la prueba

Talavera, (2009) explica que esta valoración está destinado a descubrir y valorar cada una de las pruebas practicadas, a través de criterios de fiabilidad, correcta interpretación, el juicio de verosimilitud, y la comparación de los mismos.

Sub etapas:

2.2.1.7.6.1.1. La apreciación de la prueba

El Juzgador se encuentra inmerso de manera directa o indirecta a los hechos a través de la percepción u observación, relacionando personas, cosas o documentos, a través de una ejercicio sensorial y, es indispensable que ésta sea perfecta, especialmente al extraer los hechos, cosas, documentos entre otros, (Devis, 2002).

2.2.1.7.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011), afirma que en esta etapa han sido incorporados el cumplimiento de de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, y el análisis de la legitimidad de prueba.

2.2.1.7.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

De acuerdo a Talavera (2009), esta actividad judicial donde el juzgador comprueba que todas las pruebas incorporadas al proceso cumplan con todos los requisitos de carácter formal y material que le permitan alcanzar su fin, lo que quiere decir es que debe servir para demostrar o comprobar con certeza la verdad del hecho controversial.

2.2.1.7.6.1.4. La interpretación de la prueba

Consiste en determinar qué es lo que ha querido expresar o comunicar una persona o un documento al juzgador, el que viene a ser un paso previo a la valoración de esa manifestación

2.2.1.7.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Luego de haberse determinado el significado del medio probatorio, el juez deberá de proceder a una valoración sobre verosimilitud de los hechos, los cuales han sido relatados por los testigos o por los documentos ofrecidos o presentados, lo cual demanda un conjunto de razonamientos de carácter deductivo, que implica el uso de las máximas de la experiencia que se considere pertinente al caso.

2.2.1.7.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El Juzgador teniendo los hechos alegados inicialmente por las partes y aquellos considerados verosímiles, ha de confrontarlos que permitan establecer si se confirman o no.

2.2.1.7.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La finalidad de esta valoración está en que responde a que el órgano jurisdiccional evalúe y considere los posibles resultados comprobables, aun no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.7.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Se refiere a la reconstrucción del hecho como una reanudación imitativa, de carácter descriptivo, testimonial, donde se presume las conductas delictivas consumadas en circunstancias determinables.

En tanto la valoración de la reconstrucción de los hechos se basa en la interpretación y esclarecimiento de los hechos, además de aquello que se refiera a la percepción a través de los sentidos. Eso explica que el contacto directo con el escenario del delito depende en gran medida de la atención minuciosa y clara por quienes la efectúan. Asimismo es indispensable para que se lleve a cabo una correcta interpretación es importante recurrir a otras pruebas actuadas.

2.2.1.7.6.2.2. El razonamiento conjunto

Este procedimiento parte de las reglas de la experiencia común, que viene a ser una actividad preceptiva. (Couture, 1958).

2.2.1.7. El Informe Policial

Es un conjunto de medios de prueba actuados en el proceso, viene a ser el punto de inicio del proceso es decir es aquella mediante el cual se ha tomado conocimiento del delito materia de investigación.

2.2.1.7.1. Concepto de Informe Policial. Es un documento técnico cuya elaboración está a cargo de la PNP, en ella se evidencia un contenido ordenado de las investigaciones realizadas como consecuencia de una denuncia o la comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

2.2.1.7.2. Valor probatorio. De acuerdo al CPP; Art. 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”.

2.2.1.7.3. Atestado policial en el CPP.

El Art. 60° del CPP, regula:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Por otra parte el Art. 61°, contempla:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

2.2.1.7.4. Informe policial en el CPP

Esta se elabora en el desarrollo de las diligencias iniciales, en ellas el representante del Ministerio Público, puede requerir la participación de la Policía; quien debe intervenir bajo su dirección hasta lograr el primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.8. Sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

“La palabra sentencia, proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens*, *sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento” (Omeba, 2000).

2.2.1.8.2. Concepto

Es un acto jurídico público o estatal, ejecutado por el Juez, responsable de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

2.2.1.8.3. La sentencia penal

Es un acto razonado del Juzgador quien, practicada las pruebas con la presencia de las partes en conflicto, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos según corresponda, concluye con la relación jurídica procesal resolviendo el conflicto de manera imparcial pudiendo ser condenatoria o absolución del (Cafferata, 1998).

2.2.1.8.4. Motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.8.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.8.4.2. Motivación como actividad

Este acto le corresponde al juez quien en términos de aceptabilidad jurídica y control posterior que sobre la misma examina la decisión.

La motivación constituye un mecanismo de autocontrol donde los juzgadores no pueden dictar sentencias que no sepan justificarlas. (Colomer, 2003).

2.2.1.8.4.3. La motivación como producto o discurso

En el entendido de que la sentencia es esencialmente un discurso, viene a ser un medio para transmitir contenidos, lo que la convierte en un acto de información y para el logro de su propósito debe tener en cuenta límites relacionados a su formación y correspondiente redacción, impidiendo con ello un discurso libre (Colomer, 2003).

2.2.1.8.5. Función de la motivación en la sentencia.

Esta función se configura por causas estrictamente de carácter psicológico que determina una decisión del juzgador, así centrado en las razones del hecho y de derecho en que se encuentra sustentada. Resulta equivalente a la fundamentación fáctica y jurídica. De este hecho se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: la psicológica que actúa en el contexto del descubrimiento, mientras que la jurídica tiene lugar en el contexto de la justificación lo cual se basa en la argumentación.

2.2.1.8.6 La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Se refiere a un caso de fácil la aplicación del Derecho, pero paralelamente insuficiente a los llamados casos difíciles, en ella la Argumentación Jurídica busca identificar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

2.2.1.8.7. Construcción probatoria de la sentencia

Es un análisis claro y preciso, y la relación de hechos enlazados con las cuestiones a resolver en el fallo, el que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

San Martín (2006) señala que una motivación puntual se manifiesta en tres supuestos:

a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.8.8. Construcción jurídica en la sentencia

El Art. 394º, inciso 3 del NCPP, señala: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.8.9. La motivación del razonamiento judicial

Esta etapa le corresponde al Juzgador quien debe emitir su criterio de valoración adoptado para fundamentar su decisión.

2.2.1.8.10. La estructura y contenido de la sentencia

El Manual de Resoluciones Judicial publicada por la AMAG en el año 2008, manifiesta:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión.*

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. No deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial

Estructura de la sentencia:

1. El encabezamiento
2. La parte expositiva
3. La parte considerativa
 - ⤴ La determinación de la responsabilidad penal
 - ⤴ La individualización judicial de la pena
 - ⤴ La determinación de la responsabilidad civil
4. La parte resolutive
5. El cierre

Según Chanamé (2009) debe contener:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la

justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces”

La parte dispositiva. Pese a su definición controversial se constituye como la parte sustancial de la sentencia.

La parte motivacional. Es donde el juzgador se contacta con las partes, explicando los motivos de su proceder, al tiempo garantizarle lo contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es en la cual la se redacta y suscribe la sentencia por parte del juez, ya que es el día en que se establecieron el caso a resolver en la parte dispositiva. Es decir es el día de la redacción y la suscripción aunque la sentencia aun no existe.

Selección normativa; Teniendo en caso concreto, es el momento en seleccionar la norma que ha de aplicarse.

Análisis de los hechos; “Comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma”.

La subsunción de los hechos a la norma; “esta consiste en un acople espontáneo de los hechos a la norma Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia”.

Conclusión, “que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley”.

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

La sentencia tiene la estructura siguiente:

1. LA PARTE EXPOSITIVA. “Es el relato del hecho o hechos que hubieran

dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados”.

2. LA PARTE CONSIDERATIVA. Viene a ser el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.
3. LA PARTE RESOLUTIVA O FALLO. “Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil”. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado. (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.8.11. Parámetros de la sentencia.

2.2.1.8.11.1. La parte expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (San Martín, 2006).

2.2.8.11.1.1. El encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos

personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)”; (Talavera, 2011).

2.2.1.8.11.1.2. El asunto

“Constituye el planteamiento del problema la que debe de expresarse con toda, si el problema tiene varias aristas, entonces se formularan tantos planteamientos como decisiones a formularse” (León, 2008).

2.2.1.8.11.1.3 El objeto del proceso

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio “(San Martín, 2006)”.

2.2.1.8.11.3.2. La calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, que vale decir , que su decisión se limita a corroborar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa”, (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.1.3.3. La pretensión punitiva

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000).

2.2.1.8.11.1.3.4. La pretensión civil

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2000).

2.2.1.8.11.1.3.5. Postura de la defensa

Esta referido a la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.8.11.2. Parte considerativa de la sentencia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

La parte considerativa debe contener:

2.2.1.8.11.2.1.1. La motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción (San Martín, 2006),

La motivación de los hechos debe contener lo siguientes:

2.2.1.8.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Significa establecer “cuánto vale la prueba”, en otras palabras, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.2.1.2. La valoración de acuerdo a la lógica.

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Falcón, 1990).

Son principios básicos:

2.2.1.8.11.2.1.2.1. El principio de contradicción.

“El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos”.

2.2.1.8.11.2.1.2.2. El principio del tercio excluido.

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición”.

2.2.1.8.11.2.1.2.3. Principio de identidad

“Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis”.

2.2.1.8.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.

Consiste en la afirmación siguiente; "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", "se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez".

2.2.1.8.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acrílicas, de la ciencia (De Santo, 1992).

2.2.1.8.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Es el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

2.2.1.8.11.2.2. La motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto (San Martín, 2006) .

2.2.1.8.11.2.2.1. La determinación de la tipicidad

2.2.1.8.11.2.2.1.1. La determinación del tipo penal aplicable

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.2.2.1.2. La determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), en Plascencia (2004), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante .

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. verbo rector

“El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal” (Plascencia, 2004).

B. Sujetos

“Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica” (Plascencia, 2004).

C. El Bien jurídico

“El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en

común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos” (Plascencia, 2004).

D. Los Elementos normativos

“Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico” (Plascencia, 2004).

“Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional” (Plascencia, 2004).

E. Los Elementos descriptivos

“Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico” (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

“Esta conformados por los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.11.2.2.1.4. La determinación de la imputación objetiva

“Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca

sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva”.

A) La creación de riesgo no permitido

“Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal”, (Villavicencio, 2010).

B) Realización del riesgo en el resultado.

“Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado” (Villavicencio, 2010).

C) El ámbito de protección de la norma

“Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger” (Villavicencio, 2010).

D) El Principio de confianza.

“Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o

estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes”. (Villavicencio, 2010).

E) La imputación a la víctima

“Considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima” (Villavicencio, 2010).

La jurisprudencia sostiene:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (C.S. exp.1789/96/Lima).

Asimismo establece que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

F) Confluencia de riesgos.

“Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también

atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima” (Villavicencio, 2010).

En tanto la jurisprudencia sostiene:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Corte Superior, exp.6534/97).

2.2.1.8.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.8.11.2.2.2.1. La determinación de la lesividad (antijuricidad material)

“El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o

bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere” (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Además sostiene que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (TC, exp.0019-2005-PI/TC).

Causas:

2.2.1.8.11.2.2.2.2. La legítima defensa

“Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.11.2.2.2.3. El estado de necesidad

“Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

“El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta

por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional” (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.11.2.2.2.6. Obediencia debida

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por

orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.8.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.

“La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad” (Córdoba, 1997).

2.2.1.8.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.

“La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, la cual es necesario evaluar si concurren, es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento” (Peña, 1983).

2.2.1.8.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

Consiste en que se declara culpable a quien haya tenido la capacidad de tener conocimiento de la magnitud antijurídica de su acto (Zafaroni, 2002).

2.2.1.8.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

“La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el

que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.11.2.2.3.4. Comprobación de la no exigibilidad de conducta diferente

“La inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad después que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho, en el entendido del examen de las circunstancias en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si pudo evitar el hecho injusto”. (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.11.2.2.4. Determinación de la pena

“La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”. (Silva, 2007)

2.2.1.8.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.4. Extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”, (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.5. Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Se refieren a condiciones de tiempo y espacio que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

“Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así:”
“Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.7. Unidad o pluralidad de agentes

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.8. Edad, formación académica, tradiciones, condición económica y contexto social.

“Está referido a aquellas circunstancias penales del agente así como a su mayor o menor posibilidad de internalizar un mandato normativo, asimismo como para motivarse en él y en sus exigencias sociales”, (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.9. Reparación espontánea que hubiera hecho el daño

“Constituye la conducta posterior del agente que cometió el delito a fin de que repare el posible daño ocasionado por su accionar, representando que el delincuente al reparar el daño ocasionado revela una actitud positiva que deberá valorarse a su favor, así García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (CS, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.10. Confesión sincera antes de haber sido descubierto

“Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987),” “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (CS, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.4.1. Otros antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del autor del delito.

“Se caracteriza por evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.8.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

“Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado” (Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755–99/Lima).

2.2.1.8.11.2.2.5.1. Proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.8.11.2.2.5.2. Proporcionalidad con el daño causado

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor” (Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

2.2.1.8.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

“Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo” (Nuñez, 1981).

2.2.1.8.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

“Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”.

2.2.1.8.11.2.2.6. La aplicación del principio de motivación.

“Según el TC el debido proceso es el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales con una respuesta razonada motivada y congruente (Tribunal Constitucional,” (exp.8125/2005/PHC/TC).

En el artículo 139° inc. 5 de la CP del estado son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

A) El orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B) La fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

C) La razonabilidad

“Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación

respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión” (Colomer, 2003).

D) Coherencia

“Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (León, 2008).

E) Motivación expresa

“Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer, 2003).

F) Motivación clara

“Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2003).

G) La motivación lógica

“Debe respetarse el principio de “tercio excluido” que señala “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (Colomer, 2003).

Según TC la motivación debe ser:

“Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso”, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los

destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (TC, exp.0791/2002/HC/TC).

Asimismo, el TC refiere que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (TC, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.8.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.8.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo

hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2003).

2.2.1.8.11.3.1.2. Resolución en correlación con la parte considerativa

“La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.3.1.3. La resolución sobre la pretensión punitiva

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (San Martín, 2006).

2.2.1.8.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.

“Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado” (Barreto, 2006).

2.2.1.8.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.8.11.3.2.1. Legalidad de la pena

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar

tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006).

En el Código Penal Peruano en su Art V señala que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.8.11.3.2.2. Individualización de la decisión.

“Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, J. 2001).

2.2.1.8.11.3.2.3. La exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

2.2.1.8.11.3.2.4. La claridad de la decisión

“Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, J. 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los

fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan

para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva

2.2.1.8.12. Los parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.8.12.1. Parte expositiva

2.2.1.8.12.1.1. El encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar”:

- a) Lugar y fecha.
- b) el número correlativo de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado,
- d) Mencionar el órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado o jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.8.12.1.2. El objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.2.1. Los extremos impugnatorios

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.2.2. Los fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la

condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.2.4. Los agravios

“Es la manifestación concreta de los motivos de inconformidad que demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.3. La absolución de la apelación

“Es la manifestación del principio de contradicción, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante este principio se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.1.4. Los problemas jurídicos

“Resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.2. La parte considerativa

2.2.1.8.12.2.1. La valoración probatoria

Se valora en la forma y modalidad aplicada para la sentencia de primera instancia.

2.2.1.8.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Tiene similar tratamiento de juicio jurídico desarrollado en la primera instancia.

2.2.1.8.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Tiene el mismo tratamiento a la motivación de la sentencia de primera instancia

2.2.1.8.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.8.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.8.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

“La decisión en segunda instancia debe guardar correlación sobre los fundamentos, los extremos de la impugnación y la pretensión de la apelación, conocida en la doctrina como el principio de correlación externa” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.3.1.2. La Prohibición de la reforma peyorativa

Esta prohibición hace referencia a que el juez no puede reformar la decisión de la instancia anterior por debajo de lo pretendido por el apelante, es decir no puede fallar en peor del impugnante, pero si puede reformarla conforme a la pretensión impugnada, (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.3.1.3. La resolución correlativa con la parte considerativa

Hace referencia que la decisión en segunda instancia siempre debe de guardar relación interna con su parte considerativa. (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.3.1.4. La resolución sobre los problemas jurídicos

“En segunda instancia, no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, sólo ceñirse a los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitándose en su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, pero, el Juez puede señalar errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

2.2.1.8.12.3.2. La descripción de la decisión

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425° del NCPP, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior

sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto, (Gómez G., 2010).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el de Omisión a la Asistencia Familiar (Expediente N° 1141-2011).

2.2.2.2. Ubicación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra establecido en el artículo 149°, en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la Familia, Capítulo IV, del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar establece lo siguiente:

“Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

2.2.2.4. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. Los alimentos.

Según nuestro CC en el Art. 472° establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los

alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo la jurisprudencia se ha manifestado como: "*se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico*" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135).

2.2.2.4.2. Sujetos que tienen el Deber de los Alimentos.

Al respecto el Art 475° de nuestro Código Civil señala, que se deben alimentos en el siguiente orden: Cuando sean dos o más los obligados a darlos, se da, por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, los hermanos. Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 102 se establece que es deber proporcionar alimentos a sus hijos. Por alejamiento de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor.

2.2.2.4.3. Los sujetos que tienen derecho a los alimentos

Son los menores de dieciocho años. Si se trata de una persona de más edad a la establecida, solo tiene derechos a los alimentos cuando no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia o, en su caso, siga estudios superiores con éxito. Asimismo, tiene derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos

2.2.2.4.4. Dogmática del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar:

2.2.2.4.4.1. Bien Jurídico Protegido.- Este delito tiene su idea "fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia", de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El bien jurídico protegido es la familia.

2.2.2.4.4.2. Tipicidad Objetiva:

Sujeto Activo.- Es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil. El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. El sujeto activo en específico puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial.

Sujeto Pasivo.- Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

Delito Permanente.- Debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.

Delito de Peligro.- La responsabilidad penal conlleva la idea de .peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado median te la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece.

Circunstancias Agravantes.- El artículo 149° del CP establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena.

- Simular otra obligación de alimentos.
- Renuncia maliciosa al trabajo.
- Abandono malicioso al trabajo.
- Lesión grave previsible.
- Muerte previsible del sujeto pasivo.

2.2.2.4.4.3. Tipicidad Subjetiva:

La comisión de este delito es admisible cuando el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

La jurisprudencia por su parte señala que: "*el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que esta incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente*" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136).

2.2.2.4.4.4. Antijuridicidad.

Concorre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

2.2.2.4.4.5. La culpabilidad.

Para ello es indispensable la determinación si el autor es o no imputable, una verificado que tiene la capacidad para responder por sus propios actos y de no adolecer de ninguna anomalía psíquica, el juzgador al momento de emitir su fallo analizará que si esta dispuesto a cumplir con su obligación alimentaria dispuesto mediante resolución judicial. Debido a que el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento.

2.2.2.4.4.6. Consumación y tentativa.

El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Omisión. Es un no hacer, o dejar de hacer algo. Se divide en omisión propia e impropia (comisión por omisión).

Omisión a la Asistencia Familiar. Es un tipo penal que consiste en omitir –dejar dar los alimentos (bienes, insumos, techo, lecho, básicos para la subsistencia de un menor) a cargo del obligado, el mismo que se encuentra establecido en una sentencia firme por el órgano jurisdiccional.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar existentes en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Segundo juzgado Penal Liquidador de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue

una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,

Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS-PRELIMINARES

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH 2° JUZAGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE HUARAZ</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : 01141-2011-0-0201-JR-PE-01. IMPUTADO : F.A, J.L. DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. AGRAVIADO : F.CH, J.D. ESPECIALISTA : MARIO PORCEL GUZMAN. JUEZ : NORMA SAENZ GARCIA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>					X						X

Introducción	<p>Resolución N° 19 Huaraz, diecisiete de abril del año dos mil quince.-</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>VISTOS: en audiencia pública, la causa seguida contra J.L.F.A, por el delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar -, en agravio de J.D.F.CH.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>	X										

Postura de las partes		/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

RESUMEN. En cuanto a la calidad de la **parte expositiva de la sentencia en estudio presenta el rango: “Alta”**, derivándose del análisis de la introducción así como el de la postura de las partes, en el primero se identificó los 5 parámetros, mientras que en el segundo sólo se identificó 2 de los 5 parámetros, lo cual establece el calificativo de Muy alta y baja respectivamente. Cabe indicar que en la postura de las partes se notó la ausencia de: la calificación jurídica del fiscal y la claridad objeto de la acusación; pero, el parámetro referido a la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ANTECEDENTES.</p> <p>1.1.- Con la fecha cinco de Julio del año dos mil once, el representante del ministerio público formaliza denuncia penal contra J.L.F.A., por el delito contra la Familia – omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.CH.</p> <p>1.2.- Mediante resolución número uno de fecha seis de Julio del año dos mil quince, el Tercer Juzgado Especializado en lo penal de Huaraz, apertura instrucción, dictándose mandato de comparecencia simple contra el referido procesado.</p> <p>1.3.- Mediante Dictamen N° -554-2011-MP-4ta FPP Huaraz, obrante en autos de folios trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y tres, el señor representante del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Ministerio Público, acusa formalmente a J.L.F.A, por el delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.CH., para quien solicitase se le imponga tres años de pena privativa de Libertad, y se le condene al pago de S/. 300.00 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado, sin perjuicio de que pague el saldo de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>II. HECHO DENUNCIADO:</p> <p>2.1.- Que, se le imputa al denunciado J.L.F. A, el no haber cumplido con abonar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas, que ascienden a la suma de <i>mil trescientos veinte y ocho nuevos soles con ochenta céntimos</i>, quien pese a encontrarse debidamente notificado con el requerimiento de pago correspondiente no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, tal como se puede apreciar de la constancia de notificación a fojas trescientos seis, notificación que se efectuó con fecha doce de Mayo del año dos mil once.</p> <p>III.- TIPICIDAD:</p> <p>3.1.- La aplicación de la ley penal en el tiempo, consiste en que habrá de regir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente, o mejor todavía, forma parte del principio de legalidad, consagrado por la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal. El comportamiento humano, para ser inculparable, debe coexistir con la respectiva ley penal.</p> <p>3.2.-Que, el tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 149° del Código Penal, que señala: “El que omite cumplir su</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>3.1.- La aplicación de la ley penal en el tiempo, consiste en que habrá de regir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente, o mejor todavía, forma parte del principio de legalidad, consagrado por la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal. El comportamiento humano, para ser inculparable, debe coexistir con la respectiva ley penal.</p> <p>3.2.-Que, el tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 149° del Código Penal, que señala: “El que omite cumplir su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										

Motivación de la pena	<p>➤ Copia certificada de la resolución N° 01 de fecha tres de diciembre del año dos mil dos (Auto Admisorio), obrante en autos de folios ocho, en donde se resuelve admitir a trámite la demanda de alimentos interpuesta por S.M.CH.M, en representación de su menor hijo antes mencionado.</p> <p>Copia certificada del Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia, obrante en autos de folios ciento veintinueve a cientos treinta y dos, en el que <u>FALLA</u>: “declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por doña S.M.CH.M, a favor de su menor hijo J.D.F.Ch; en consecuencia ORDENO que el demandado J. L.F.A, le acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CIEN NUEVOS SOLES...”</p> <p>➤ Copia certificada de la resolución N° 55 de fecha trece de enero del año dos mil diez, obrante en autos de folios doscientos ochenta y seis, en él se aprueba la liquidación en la suma de S/. 1,328.80 nuevos soles; así mismo, en dicha resolución se requiere al demandado J.L.F.A, a fin de que pague dicho monto en el plazo de tres días de notificado.</p> <p>➤ Copia certificada de las constancias de notificación, obrante en autos de folios trescientos cinco a trescientos seis, en el que se observa la correcta notificación al procesado J.L.F.A, con la resolución N° 55 (Aprobación de la Liquidación).</p> <p>➤ Declaración Instructiva de J.L.F.A, obrar en autos de folios cuatrocientos uno a cuatrocientos tres el que</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					X					40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>manifiesta ser el responsable de los hechos, por cuanto tenía trabajos eventuales y además posee carga familiar.</p> <p>V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>5.1.- Que, la construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el thema probandi y que de la valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado.</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.2.- Que la valoración de la prueba constituye una verdadera garantía constitucional del debido proceso, previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el mismo que se materializa a través de múltiples expresiones, como por ejemplo: la emisión de la tutela jurisdiccional efectiva en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, decisión sustentada en el Derecho y motivada en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y por el Juez como director del proceso, Juez natural, procedimiento predeterminado por Ley entre otras expresiones de la garantía constitucional del debido proceso. Asimismo dichas garantía convierten de ineludible cumplimiento, como una expresión del Estado Democrático de Derecho y Constitucional, de suerte que su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad, y en caso contrario, la decisión jurisdiccional debe estar en el marco de esta concepción.</p> <p>5.3.- Que, conforme lo establece la doctrina y la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>Jurisprudencia “La Prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que ésta sea fundada en elementos puramente subjetivos; Sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responde a actividad racional”; siendo ésta el único medio por el cual el juzgador a través de la actividad probatoria dentro del debido proceso justo y equitativo, se puede superar el principio de presunción de inocencia.</p> <p>5.4.-En ese sentido, la responsabilidad penal del encausado se encuentra acreditada en autos al haber incumplido la observancia de prestar alimentos fijado por el Juzgado de Paz letrado transitorio de Huaraz (Expediente N° 326—2002), acta de sentencia obrante en autos de folios ciento veintinueve a cientos treinta y dos, donde se fijó una pensión alimenticia mensual de cien nuevos soles a favor del menor agraviado J.D.F.CH; y ante el incumplimiento de lo dispuesto, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondiente a la suma de S/. 1,328.80 nuevos soles, conforme se aprecia de los actuados preliminares; siendo dicha resolución de aprobación debidamente notificado al procesado, conforme se aprecia de la cédula de notificación N° 6174-2011-JP-FC obrante en autos de folios trescientos seis; por lo que ante el incumplimiento del pago suscitado, dicho Juzgado remitió al representante del Ministerio Público copias certificadas de las piezas procesales pertinentes de la causa civil, a fin de que se judicialice la misma en la vía penal.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VI. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>6.1.- Para la Determinación Judicial de la Pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), donde establece que "...la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII°, y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales...".</p> <p>6.2.-Que, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del imputado J.L.F.A, como autor del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño a la protección de la familia en cuanto a derechos y obligaciones que le son inherentes como miembro de la familia y las demás circunstancias que acredita los artículo 45° y 46° del Código Penal, debiéndose imponer en este caso, la pena abstracta o conminada prevista en el artículo 149° del Código Penal.</p> <p>VII. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1.- El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1)La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2)La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>7.2.- En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la familia en la comisión del delito de omisión a la asistencia Familiar. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su repercusión en la sociedad.</p> <p>7.3.- Así mismo debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario de la corte Suprema número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del año os mil seis, párrafo ocho, donde establece que el daño civil debe atenderse como aquellos efectos negativos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto.</p> <p>(1) <i>daños patrimoniales</i>, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) <i>daños no patrimoniales</i>, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños Patrimoniales causados a los agraviados, apreciándose que la misma se debe graduar prudencialmente, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado, así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

RESUMEN. En el cuadro 02 La calidad correspondiente a su **parte considerativa de la sentencia tiene el rango “Muy alta”**. El que deriva del análisis de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y, la motivación de la reparación civil, encontrándose en cada uno de ellos los cinco parámetros previstos, lo que concluye en el rango de “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” en cada caso.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIII. DESICIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y otras que fluyen de autos y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el Segundo Juzgado Penal Transitorio Liquidador de Huaraz; FALLA:CONDENANDO a J.L.F.A, como autor del delito Contra la Familia – Omisión Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.CH, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, quedando el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso al Juzgado; b) Concurrir al local del Juzgado cada treinta días a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, c) Cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de S/. 1,328.80 (mil trescientos veintiocho con 80/100 nuevos soles) que deberá ser cancelada en el plazo de cinco meses, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta; FIJO: en la cantidad de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; MANDO: que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el Registro Central de Condenas expidiéndose los boletines testimonios de condena, archivándose la causa definitivamente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

RESUMEN. Del análisis y su correspondiente evaluación respecto a la calidad de la parte resolutoria de la sentencia obtuvo el rango “Muy alta”. Como consecuencia del análisis de la aplicación del principio de correlación y, la descripción de la decisión, en el primero se identificó 4 parámetros de los 5 previstos, el parámetro ausente está referido al pronunciamiento que evidencia correspondencia Entre tanto la descripción de la decisión reconoce los 5 parámetros, concluyendo en la calificación de “alta” y “muy alta” respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz, Huaraz. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
EXPEDIENTE : 01141-2011-0-0201-JR-PE-OI IMPUTADO : F.A.J.L. DELITO FAMILIAR : OMISIÓN DE ASISTENCIA AGRAVIADO : F.CH.J.D. RESOLUCION N°	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el</i></p>					X						9

Introducción	<p>Huaraz, veintiséis de agosto del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra en autos, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos setenta y seis.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y nueve; que falla: condenando al acusado J.L.F.A, como autor del Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.Ch. a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, dentro de los que se encuentra c) Cumplir con el pago total de las pensiones alimenticios devengadas ascendentes a la suma de mil trescientos veintiocho nuevos soles con ochenta céntimos</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>(1, 328.80) y fija la suma de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Motivación de los hechos	<p>ejecución por el periodo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, dentro de los que se encuentra c) Cumplir con el pago total de las pensiones alimenticios devengadas ascendentes a la suma de mil trescientos veintiocho nuevos soles con ochenta céntimos (1, 328.80) y fija la suma de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Que, conforme se aprecia de la denuncia formal, se imputa al sentenciado</p> <p>J.L.F.A, no haber cumplido con abonar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas, debidamente aprobada mediante resolución número cincuenta y cinco, que en copia certificada obra de folios doscientos ochenta y seis; que ascienden a la suma de mil trescientos veinte ocho nuevos soles, con ochenta céntimos (S/. 1,328.80), quien peso de encontrarse debidamente notificado con el requerimiento de pago correspondiente, como es de verse de las constancias de notificación que en copia certificada obra de fojas trescientos cinco a trescientos seis, no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, notificación que se efectuó en su domicilio real con fecha doce de mayo de dos mil once.</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
	<p>III. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE</p> <p>La pretensión impugnatoria del sentenciado A.G.Ch.R. plasmado en su recurso de apelación de fojas cuatrocientos cincuenta y dos a cuatrocientos cincuenta y tres, está orientado a su revocatoria bajo los siguientes argumentos :a)</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>						X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que su persona ha venido cubriendo las necesidades de su hijo de manera directa y de acuerdo a sus posibilidades económicas, considerando que se ve limitado debido a su carga familiar, pues mantiene a sus tres menores hijos, (adjuntando copias legalizadas de sus partidas de nacimiento) y esposa (...; b) tomando en consideración el código penal, que tiene como elemento sustancial al dolo presente como objeto material del delito de omisión a la asistencia familia (acto de dejar Permanentemente de prestar alimentos), elemento que no da en el presenta caso, pues viene cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades; y, si bien, lo ha hecho en forma parcial, se debe a que a la fecha no cuanta con trabajo y además tiene carga familiar; y , c) respecto al pago de la reparación civil debe fijarse de acuerdo a la cantidad de la deuda materia del presente ; motivo por el cual, nos encuentra conforme con lo establecido por el A-quo, solicitando la revocatoria dela sentencia y con mayor criterio se fije un nuevo monto.</p> <p>IV. FUDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>4.1. Que, el proceso penal tiene como objeto. entre otros, el de alcanzar la verdad concreto y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito².</p> <p>4.2. El delito materia de instrucción es contra la Familia — Omisión de Asistencia Familiar, previsto y penado en el artículo ciento cuarenta y nueve — primer párrafo del Código Penal: que prescribe: “El que omite cumplir su</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. As el comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una resolución judicial; Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial; a éste respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria expedida en el Expediente N° 7304-97 dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.</p> <p>4.3 La criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, debe reprimirse punitivamente la conducta del obligado de incumplir con su deber asistencial; más aún, si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece <i>que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>³ en este sentido, el bien jurídico que se protege, tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia; de ahí, que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.</p> <p>V.- ANÁLISIS y VALORACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUGNACION.</p> <p>5.1. Que, si ello es así, del examen minucioso de todo o actuado, se advierte que tanto el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del apelante se encuentran acreditados, con el mérito de lo actuado en el proceso de alimentos que en copias certificadas obran de folios uno a trescientos quince, del que se verifica que el apelante fue requerido legalmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de mil trescientos veintiocho nuevos soles con ochenta céntimos; debidamente aprobada y requerido mediante resolución número cincuenta y cinco⁴ y notificado al acusado con las formalidades de ley en su domicilio real y procesal conforme se aprecia de las constancias de notificación de folios trescientos cinco a trescientos siete respectivamente; de lo que se concluye que pese de tener pleno conocimiento del requerimiento de pago no ha cumplido con su deber asistencial al que está obligado en su condición de progenitor; cumpliéndose de esta manera con el tipo penal materia de instrucción; hecho corroborado con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración instructiva de fojas cuatrocientos uno a cuatrocientos tres, donde señaló“...que se considera responsable por no haber podido pagar la pensión alimenticia devengada, debido a que tiene otras obligaciones alimentarias de sus tres hijos menores de edad...”.</p> <p>5.3. De otro lado, con relación a los cuestionamientos a que hace referencia el apelante, (pago parcial. carga familiar y escasos recursos económicos) tenemos que en este injusto penal no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; así de la revisión minuciosa de autos se advierte que el apelante fue requerido para el pago de los devengados el doce de mayo de dos mil once; no habiendo efectuado a la fecha (hace cuatro años) ningún depósito judicial por concepto de alimentos; demostrando una conducta renuente desde el proceso civil e incluso en éste proceso donde ha tenido la condición de ausente; y en cuanto a su cargo familiar y situación económica no justifica el incumplimiento de su deber asistencial constitucionalmente reconocido por el artículo seis, tanto más, sí dicha condición ha sido meritudo al momento de expedir la sentencia de alimentos fijando una suma acorde a sus posibilidades; y peso a ello viene incumpliendo con su deber; por lo tanto, sus argumentos carecen de sustento legal.</p> <p>5.4. En cuanto, a los argumentos de ausencia de dolo en la conducta del apelante; es necesario precisar, que para la configuración de la conducta delictiva se requiere el dolo como elemento configurativo del mismo, presupuesto que se verifica en el caso de autos, pues conforme a las constancias</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de notificación de folios trescientos cinco o trescientos seis, el apelante ha tenido pleno conocimiento del requerimiento efectuado de pagar los alimentos devengados; sin embargo, no lo ha realizado, en consecuencia, sus argumentos carecen de veracidad y no pueden ser valorados a su favor.</p> <p>5.5. Finalmente, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, el mismo que comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios, entendiéndose así como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, y que asimismo, a reparación civil debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y la capacidad económico del que debe cumplirla; estando a lo expuesto la suma impuesta por dicho concepto en el presente caso de DOSCIENTOS nuevos soles, la misma que se encuentra acorde a la magnitud del daño ocasionado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

RESUMEN. Del cuadro N° 05 se desprende que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa obtuvo el rango de “Muy alta”, cabe indicar que para ello se tuvo en cuenta la motivación de los hechos así como la motivación de la pena; los mismos que se encontraban en los rangos “*muy alta*” y “*muy alta*” respectivamente. Ya que en ambos casos se identificaron todos los parámetros establecidos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por tales consideraciones, los integrantes de la sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, su fecha diecisiete de abril del año dos mil catorce, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y nueve; que falla: CONDENANDO al acusado J.L.F.A, por el Delito Contra la Familia — Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.Ch, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de una año, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y Fijo en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada con lo demás que contiene (interviniendo los señoras Jueces Superiores Melicia Brito Mallqui, Roxana Aidé Huerta Suarez, por licencia del señor Juez Superior Doctor Julio Cesar Amaro Trujillo, e impedimento de la señora Juez Superior Doctora Moría Isabel Velezmoro Arbaiza). Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen.- Ponente Juez Superior ROBERTO RODRIGUEZ OTERO.-</p> <p>S.S.</p> <p>BRITO MALLQUI</p> <p>HUERTA SUAREZ</p> <p>RODRIGUEZ OTERO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

RESUMEN. El cuadro N° 06 nos muestra que la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive la calidad califica al rango “Muy alta”. Se obtuvo el resultado teniendo en cuenta la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el primero de los casos se identificó a 4 de los 5, es decir no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; en cuanto al segundo se identificaron los 5 parámetros previstos. Lo que conlleva a la calificación de alta en el primero y muy alta en el segundo caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

RESUMEN. Al realizar el análisis del cuadro N° 07, relativo a la sentencia de primera instancia, en concordancia a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondiente al expediente N° 1141 – 2011 – 0 – 0201 – 01; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, obtuvo el rango **“Muy alta”**. Resulta de lo obtenido la evaluación realizada a las tres partes de la sentencia es decir las partes: expositiva, considerativa y resolutiva, los mismos que fueron de rango: “Alta”, “muy alta” y “muy alta”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

RESUMEN. El cuadro N° 08 correspondiente al análisis de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales versados en el expediente N° 1141 – 2011 – 0 – 0201 – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, se desprende que la calidad de la misma esta en el rango **“Muy alta”**. Para esta conclusión se tuvo como referencia las evaluaciones de las partes expositiva, considerativa y resolutive que individualmente llegaron al rango de “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”

4.2. El análisis de los resultados

Teniendo como referencia los resultados obtenidos a las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la familia – Omisión a la asistencia familiar, correspondiente al Expediente Penal N° 1141 – 2011 – 0 – 0201 - 01; se llegó a determinar que la calidad de estas decisiones judiciales, fueron de rango “Muy alta” y “Muy alta”, para el presente estudio se tuvo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. (cuadro 7 y cuadro 8)

Sentencia en primera instancia

Es un fallo emitida por el Segundo juzgado Penal Liquidador de Huaraz, cuya rango fue “**muy alta**”, se logró aplicando los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia correspondiente (C. 7)

Por otro lado cabe indicar que el análisis de independientemente las partes resolutive, considerativa y resolutive tuvieron una calidad de rango “alta”, “muy alta” y “muy alta” tal como observamos en los cuadros 1; 2 y 3.

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango “alta”. En el análisis se tiene en cuenta la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de rangos “muy alta” y “baja”, (C. 1).

En la **introducción** se identificaron los 5 parámetros establecidos

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron 3 de ellos.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango “muy alta”. Se desprende del análisis de manera independiente la motivación de los hechos con rango “muy alta” (5 parámetros encontrados), motivación de derecho con rango “muy alta”(5 parámetros encontrados), motivación de la pena con rango de “muy alta” (5 parámetros encontrados) y finalmente la motivación relativo a la reparación civil con rango “muy alta” (5 parámetros encontrados) (C. 2).

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango “muy alta” se desprende del análisis practicado a la calidad de la aplicación del principio de correlación cuyo rango fue de “alta” ya que se encontraron 4 parámetros de los 5 establecidos; mientras que en la descripción de la decisión el rango fue de “muy alta” ya que se identificaron los 5 parámetros establecidos (C. 3).

Sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente, de la corte superior de justicia de Ancash, que luego de la aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia determinó que el rango fue de “**Muy alta**” (C. 8)

Es importante señalar que de manera independiente se evaluó la sentencias en sus partes expositiva de rango “muy alta”, Considerativa con rango similar al anterior y finalmente en la parte resolutive se repite el rango con “muy alta), (C. 4 ; 5 ; 6).

4. calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva su rango fue de “Muy alta”. Este resultado se basa en que la introducción luego de su análisis obtiene el rango de “muy alta”, lo que afirma la presencia de parámetros 5/5; en tanto que la postura de las partes no es lo mismo ya que su rango llega a solamente “alta” es decir que se identificaron la cantidad parámetros presentes 4/5

5. La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con rango “muy alta”. Hace referencia al cuadro 05, donde encontramos a la motivación de los hechos con parámetros 5/5, por consiguiente su rango es de “muy alta”; asimismo en la motivación de la pena la cantidad de parámetros presentes es de 5/5 con también el rango de “muy alta”. (C. 5).

6. La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de rango “muy alta”. En el análisis realizado a la sentencia en esta instancia se tuvo como fuente el cuadro N° 06, que identifica parámetros bajo la aplicación de criterios que se agrupan en; la aplicación del principio de correlación, en este criterio se encontraron parámetros 4/5 lo que le ubica en el rango de “alta”, por otro lado se analizó teniendo la descripción de la decisión en el cual se identificaron parámetros 5/5 ubicándose en el rango de “muy alta”

5. CONCLUSIONES

En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos , y donde las oportunidades son limitadas

El delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.

Asimismo Se concluye que la calidad de las sentencias en primera instancia y segunda instancia, en el expediente penal N° 1141- 2011 – 0 – 0201 – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, en la evaluación bajo los parámetros doctrinarios, normativos y la aplicación de la jurisprudencia en el presente estudio (C. 7 ; 8).

Sentencia de primera instancia

Estuvo cargo del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huaraz, donde se resolvió, en el expediente Penal N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01. Que de acuerdo a los parámetros doctrinarios, y la aplicación de la normas y la jurisprudencia el rango fue de “muy alta” (C. 7)

1. La calidad de la sentencia en primera instancia en su parte expositiva, fue de rango “muy alta”. En el entendido en que la parte expositiva contempla varios criterios, se observo en ella la introducción el mismo que cuenta con parámetros 5/5 con un rango de “muy alta”; además precisa el criterio de evaluación conocida como la postura de las partes, en el cual si se encontraron parámetros sólo 2/5 los otros tres están ausentes en la parte expositiva (C. 1)

2. La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, fue de rango “muy alta” (C, 2)

Al respecto podemos señalar que en la parte considerativa, se ha tenido en cuenta evaluar desde cuatro ítems en cada uno de ellos ha obtenido la calificación de manera independiente, que al final arroja la calificación de esta parte de la sentencia, nos referimos en términos de calidad: la motivación de los hechos donde se identificaron parámetros 5/5 por lo que su rango alcanza a “muy alta”; en la motivación del derecho, también se identificaron parámetros 5/5 cuya calificación es de rango “muy alta”; asimismo en la motivación de la pena, el juzgador al momento de emitir su sentencia consideró todos los parámetros

establecidos es decir 5/5, lo que le ubica en el rango de “muy alta” y; finalmente en la motivación de la reparación civil también el juez consideró todos los parámetros establecidos que vale decir 5/5 arrojando un rango de “muy alta” en este ítem de calificación. Estas calificaciones de manera independiente corroboran la evaluación de forma general en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que es la de rango “muy alta” como lo indicáramos al inicio del presente párrafo.

3. L calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, fue de rango “muy alta” (C. 3).

Si bien la calidad la sentencia en su parte considerativa arroja al rango mencionado, es como consecuencia de la evaluación de forma independiente por un lado sobre la aplicación del principio de correlación que luego de su verificación de manera pormenorizada se logró identificar parámetros 4/5, dando como resultado que esta parte de la sentencia tiene el rango de “alta”; Por otra parte se verificó la descripción de la decisión, en ella identificamos parámetros 5/5 es decir cumple con lo requerido en todos sus extremos, lo que la ubica en el rango de “muy alta”.

Sentencia de segunda instancia

El órgano jurisdiccional que emite fue la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

5. La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, fue de rango “muy alta” (C. 5).

La parte considerativa de la sentencia en segunda instancia se evaluó en razón a la motivación que manera individualizada se obtuvieron resultados que sustentan la calificación general de esta parte de la sentencia, es decir en la motivación de los hechos se identificaron parámetros 5/5 ubicándolo en el rango de “muy alta”, asimismo el juzgador en la motivación de la pena consideró similar al anterior parámetros 5/5 que también lo ubica en el rango de “muy alta”; la unión de dichas calificaciones conlleva a la calificación general de la parte considerativa en el rango mencionado en el ítem 5.

6. La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive tuvo el rango de “muy alta” (C. 6).

En forma similar a la sentencia de primera instancia, en esta parte se toma en cuenta aspectos que fundamente la sentencia, para ello el juzgador al momento de emitir su sentencia debe tener en cuenta: la aplicación del principio de correlación que luego de su análisis se identificaron en términos de parámetros 4/5 es decir adolece de un parámetro para que este busque la satisfacción de los usuarios, por ello la ubicación es en el rango de “alta”; también se tomó en cuenta de cómo el juzgador realiza la descripción de la decisión en ella logramos identificar todos los parámetros previstos es decir 5/5, que en conclusión se puede afirmar que el rango en el que se ubica es “muy alta”

6. SUGERENCIAS.

- Existe la necesidad de que los jueces de la Corte Superior de justicia de Ancash, reciban capacitación permanente con el objeto de encontrar y aplicar estrategias que permitan acortar el tiempo de duración de estos procesos sin que ello signifique una disminución en la calidad de la sentencia y menos que vulneren los derechos adquiridos de los litigantes.
- Es fundamental que la Corte Superior de justicia de Ancash realice convenios interinstitucionales especialmente con el sector educativo en el nivel básico regular, para dar a conocer a los estudiantes de estos niveles sus derechos fundamentales, es decir conducir una propuesta educativa que pudiera denominarse "educación jurídica alimenticia"., tal como existen: educación vial, educación ambiental, etc.
- Debido a la existencia de organizaciones diferentes en la comunidad es necesario extender capacitaciones en quechua, porque Ancash es amplio y la mayoría de las comunidades lejanas son de quechua hablantes, sin discriminación alguna, a través de una extensión comunitaria en relación al delito de omisión voluntaria por alimentos con el fin de reducir la carga procesal y asegurar una mejor calidad de vida en los hogares de la comunidad ancashina en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Binder, Alberto. (2000). *Introducción al Derecho procesal penal.* Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Argentina

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2_011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	SENTENCIA	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o	

			<p>Motivación de la pena</p> <p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>ón del Principio de correlación</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTE NCIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIV A	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	

ANEXO 2 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre omisión a la asistencia familiar contenido en el expediente N° 1141-2011 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huaraz y la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de diciembre de 2017.

Rolando H. Jaimes Neyra
DNI N°40952246 – Huella digital



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
2° JUZAGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE HUARAZ

EXPEDIENTE : 01141-2011-0-0201-JR-PE-01.
IMPUTADO : F.A, J.L.
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.
AGRAVIADO : F.CH, J.D.
ESPECIALISTA : MARIO PORCEL GUZMAN.
JUEZ : NORMA SAENZ GARCIA.

Resolución N° 19
Huaraz, diecisiete de abril
del año dos mil quince.-

SENTENCIA

VISTOS: en audiencia pública, la causa seguida contra **J.L.F.A.**, por el delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar -, en agravio de **J.D.F.CH.**

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Con la fecha cinco de Julio del año dos mil once, el representante del ministerio público formaliza denuncia penal contra **J.L.F.A.**, por el delito contra la Familia – omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de **J.D.F.CH.**

1.2.- Mediante resolución número uno de fecha seis de Julio del año dos mil quince, el Tercer Juzgado Especializado en lo penal de Huaraz, apertura instrucción, dictándose mandato de comparecencia simple contra el referido procesado.

1.3.- Mediante Dictamen N° -554-2011-MP-4ta FPP Huaraz, obrante en autos de folios trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y tres, el señor representante del Ministerio Público, acusa formalmente a **J.L.F.A**, por el delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de **J.D.F.CH.**, para quien solicitase se le imponga tres años de pena privativa de Libertad, y se le condene al pago de S/. 300.00 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado, sin perjuicio de que pague el saldo de las pensiones alimenticias devengadas.

II. HECHO DENUNCIADO:

2.1.- Que, se le imputa al denunciado J.L.F. A, el no haber cumplido con abonar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas, que ascienden a la suma de *mil trescientos veinte y ocho nuevos soles con ochenta céntimos*, quien pese a encontrarse debidamente notificado con el requerimiento de pago correspondiente no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, tal como se puede apreciar de la constancia de notificación a fojas trescientos seis, notificación que se efectuó con fecha doce de Mayo del año dos mil once.

III.- TIPICIDAD:

3.1.- La aplicación de la ley penal en el tiempo, consiste en que habrá de regir la norma vigente en el momento de producido el hecho criminoso. Esta regla se vincula estrechamente, o mejor todavía, forma parte del principio de legalidad, consagrado por la Constitución y el Título Preliminar del Código Penal. El comportamiento humano, para ser inculparable, debe coexistir con la respectiva ley penal¹.

3.2.-Que, el tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el **Artículo 149° del Código Penal**, que señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar

los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. Siendo que éste tipo

¹ Chirinos Soto, Francisco. Código Penal comentado, concordado, sumillado, jurisprudencia. 3. ed. Lima-Perú. Ed. Rodhas S.A.C. p. 61.

penal tiene como objetivo, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros².

3.3.- Que, el derecho punitivo ha de tutelar bienes jurídicos, dicha protección debe reforzarla en mayor medida, cuando el sujeto pasivo es una persona que advierte cierta “vulnerabilidad”, personas en evidente estado de indefensión, que requieren de un amparo permanente. Amparo que es ejercido por ciertas personas, que la ley asigna, se construye así posiciones de “Garantía”, en virtud de las cuales se proyectan una serie de deberes jurídicos cuya infracción en ciertos casos, la ley penal sanciona con una pena³.

3.4. Que, es de verse, que el Derecho Penal no puede intervenir ante cualquier clase de situación social, sólo ante aquellas que advierta un peligro concreto para los intereses jurídicos del individuo; este es el dato a saber, que ha tomado en cuenta el legislador a fin de dotar de contenido a la antijuricidad material, determinando ciertas consecuencias punitivas cuando el agente está incurso en la descripción típica que toma lugar normativamente en el artículo 149° del Código Penal.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA

4.1. Estando a lo expuesto, se procede a valorar cada uno de los medios de prueba por las cuales se sustenta la acusación fiscal, llegándose a determinar:

- **Copia certificada de la Demanda de Alimentos interpuesta ante al Juzgado de Paz Letrado de Huaraz**, obrante en autos de

Folios cinco a siete, en el que la señora S.M.CH.M, en representación de su menor hijo **J.D.CH.F**, demanda a **J.L.F.A**, para que este acuda con una prestación de alimentos a favor del menor antes mencionado.

- **Copia certificada de la resolución N° 01 de fecha tres de diciembre del año dos mil dos (Auto Admisorio)**, obrante en autos de folios ocho, en donde se resuelve admitir a trámite la demanda de alimentos interpuesta por S.M.CH.M, en representación de su menor hijo antes mencionado.

Copia certificada del Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia, obrante en autos de folios ciento veintinueve a cientos treinta y dos, en el

² Peña Cabrera Freyre, Raúl Alonso: Derecho penal parte especial Tomo I, Ideosa, Lima Perú, noviembre 2008, página 431

³ CARRERA FREYRE, A. “Derecho Penal – Parte Especial”. Tomo I. Editorial Moreno S.A. 2008. Lima – Perú. Pág. 278.

que **FALLA:** “declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por doña **S.M.CH.M**, a favor de su menor hijo **J.D.F.Ch**; en consecuencia ORDENO que el demandado **J. L.F.A**, le acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **CIEN NUEVOS SOLES...**”

- **Copia certificada de la resolución N° 55 de fecha trece de enero del año dos mil diez**, obrante en autos de folios doscientos ochenta y seis, en él se aprueba la liquidación en la suma de S/. 1,328.80 nuevos soles; así mismo, en dicha resolución se requiere al demandado **J.L.F.A**, a fin de que pague dicho monto en el plazo de tres días de notificado.
- **Copia certificada de las constancias de notificación**, obrante en autos de folios trescientos cinco a trescientos seis, en el que se observa la correcta notificación al procesado **J.L.F.A**, con la resolución N° 55 (Aprobación de la Liquidación).
- **Declaración Instructiva de J.L.F.A**, obrar en autos de folios cuatrocientos uno a cuatrocientos tres el que manifiesta ser el responsable de los hechos, por cuanto tenía trabajos eventuales y además posee carga familiar.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

5.1.- Que, la construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el thema probandi y que de la valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado.

5.2.- Que la valoración de la prueba constituye una verdadera garantía constitucional del debido proceso, previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el mismo que se materializa a través de múltiples expresiones, como por ejemplo: la emisión de la tutela jurisdiccional efectiva en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, decisión sustentada en el Derecho y motivada en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y por el Juez como director del proceso, Juez natural, procedimiento predeterminado por Ley entre otras expresiones de la garantía constitucional del debido proceso. Asimismo dichas garantía convierten de ineludible cumplimiento, como una expresión del Estado Democrático de Derecho y Constitucional, de suerte que su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad, y en caso contrario, la decisión jurisdiccional debe estar en el marco de esta concepción.

5.3.- Que, conforme lo establece la doctrina y la Jurisprudencia “La Prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que ésta sea fundada en elementos puramente subjetivos; Sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responde a actividad racional”; siendo ésta el único medio por el cual el juzgador a través de la actividad probatoria dentro del debido proceso justo y equitativo, se puede superar el principio de presunción de inocencia.

5.4.- En ese sentido, la responsabilidad penal del encausado se encuentra acreditada en autos al haber incumplido la observancia de prestar alimentos fijado por el Juzgado de Paz letrado transitorio de Huaraz (Expediente N° 326—2002), acta de sentencia obrante en autos de folios ciento veintinueve a cientos treinta y dos, donde se fijó una pensión alimenticia mensual de cien nuevos soles a favor del menor agraviado **J.D.F.CH**; y ante el incumplimiento de lo dispuesto, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondiente a la suma de **S/. 1,328.80 nuevos soles**, conforme se aprecia de los actuados preliminares; siendo dicha resolución de aprobación debidamente notificado al procesado, conforme se aprecia de la cédula de notificación N° **6174-2011-JP-FC** obrante en autos de folios trescientos seis; por lo que ante el incumplimiento del pago suscitado, dicho Juzgado remitió al representante del Ministerio Público copias certificadas de las piezas procesales pertinentes de la causa civil, a fin de que se judicialice la misma en la vía penal.

VI. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

6.1.- Para la Determinación Judicial de la Pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), donde establece que “...la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII°, y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales...”

6.2.-Que, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del imputado **J.L.F.A.**, como autor del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño a la protección de la familia en cuanto a derechos y obligaciones que le son inherentes como miembro de la familia y las demás circunstancias que acredita los artículo 45° y 46° del Código Penal, debiéndose imponer en este caso, la pena abstracta o conminada prevista en el artículo 149° del Código Penal.

VII. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1.- El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: **1)**La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, **2)**La indemnización de los daños y perjuicios.

7.2.- En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la familia en la comisión del delito de omisión a la asistencia Familiar. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su repercusión en la sociedad.

7.3.- Así mismo debe tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario de la corte Suprema número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del año os mil seis, párrafo ocho, donde establece que el daño civil debe atenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto.

(1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir

menoscabo patrimonial; cuanto (2) *daños no patrimoniales*, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños Patrimoniales causados a los agraviados, apreciándose que la misma se debe graduar prudencialmente, **tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado**, así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que tiene que abonar el procesado.

VIII. DESICIÓN:

Por estas consideraciones y otras que fluyen de autos y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el Segundo Juzgado Penal Transitorio Liquidador de Huaraz; **FALLA:CONDENANDO a J.L.F.A**, como autor del delito Contra la Familia – Omisión Asistencia Familiar-, en agravio de **J.D.F.CH**, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, quedando el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso al Juzgado; b) Concurrir al local del Juzgado cada treinta días a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo, c) Cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de **S/. 1,328.80 (mil trescientos veintiocho con 80/100 nuevos soles)** que deberá ser cancelada en el plazo de cinco meses, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta; **FIJO:** en la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **MANDO:** que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el Registro Central de Condenas expidiéndose los boletines testimonios de condena, archivándose la causa definitivamente.

NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE : 01141-2011-0-0201-JR-PE-OI
IMPUTADO : F.A.J.L.
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMIUA
AGRAVIADO : F.CH.J.D.
RESOLUCION N°

Huaraz, veintiséis de agosto
del año dos mil quince.

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra en autos, **de conformidad** con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos setenta y seis.

I. ASUNTO:

Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y nueve; que falla: **condenando** al acusado J.L.F.A, como autor del Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.Ch. a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, dentro de las que se encuentra c) Cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de mil treientos veintiocho nuevos soles con ochenta céntimos (1, 328.80) y fija la suma de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

II. HECHOS IMPUTADOS

Que, conforme se aprecia de la denuncia formal, se imputa al sentenciado

J.L.F.A, no haber cumplido con abonar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas, debidamente aprobada mediante resolución número cincuenta y cinco, que en copia certificada obra de folios doscientos ochenta y seis; que ascienden a la suma de **mil treientos veinte ocho nuevos soles, con ochenta céntimos** (S/. 1,328.80), quien peso de encontrarse debidamente notificado con el requerimiento de pago correspondiente, como es

de verse de las constancias de notificación que en copia certificada obra de fojas trescientos cinco a trescientos seis, no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, notificación que se efectuó en su domicilio real con fecha doce de mayo de dos mil once.

III. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

La pretensión impugnatoria del sentenciado A.G.Ch.R. plasmado en su recurso de apelación de fojas cuatrocientos cincuenta y dos a cuatrocientos cincuenta y tres, está orientado a su revocatoria bajo los siguientes argumentos :a) que su persona ha venido cubriendo las necesidades de su hijo de manera directa y de acuerdo a sus posibilidades económicas, considerando que se ve limitado debido a su carga familiar, pues mantiene a sus tres menores hijos, (adjuntando copias legalizadas de sus partidas de nacimiento) y esposa (...; b) tomando en consideración el código penal, que tiene como elemento sustancial **al dolo** presente como objeto material del delito de omisión a la asistencia familia (acto de dejar Permanentemente de prestar alimentos), elemento que no da en el presenta caso, pues viene cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades; y, si bien, lo ha hecho en forma parcial, se debe a que a la fecha no cuanta con trabajo y además tiene carga familiar; y , c) respecto al pago de la reparación civil debe fijarse de acuerdo a la cantidad de la deuda materia del presente ; motivo por el cual, nos encuentra conforme con lo establecido por el A-quo, solicitando la revocatoria dela sentencia y con mayor criterio se fije un nuevo monto.

IV. FUDAMENTOS JURIDICOS

4.1. Que, el proceso penal tiene como objeto. entre otros, el de alcanzar la verdad concreto y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito².

4.2. El delito materia de instrucción es contra la Familia — **Omisión de Asistencia Familiar**, previsto y penado en el artículo ciento cuarenta y nueve — primer párrafo del Código Penal: que prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. As el comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una resolución judicial; Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial; a éste respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la

República, en su ejecutoria expedida en el Expediente N° 7304-97 dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

4.3 La criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, debe reprimirse punitivamente la conducta del obligado de incumplir con su deber asistencial; más aún, si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece *que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*³ en este sentido, el bien jurídico que se protege, tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia; de ahí, que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

V.- ANÁLISIS y VALORACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUGNACION.

5.1. Que, si ello es así, del examen minucioso de todo o actuado, se advierte que tanto el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del apelante se encuentran acreditados, con el mérito de lo actuado en el proceso de alimentos que en copias certificadas obran de folios uno a trescientos quince, del que se verifica que el apelante fue requerido legalmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de **mil trescientos veintiocho nuevos soles con ochenta céntimos**; debidamente aprobada y requerido mediante resolución número cincuenta y cinco⁴ y notificado al acusado con las formalidades de ley en su domicilio real y procesal conforme se aprecia de las constancias de notificación de folios trescientos cinco a trescientos siete respectivamente; de lo que se concluye que pese de tener pleno conocimiento del requerimiento de pago no ha cumplido con su deber asistencial al que está obligado en su condición de progenitor; cumpliéndose de esta manera con el tipo penal materia de instrucción; hecho corroborado con su declaración

instructiva de fojas cuatrocientos uno a cuatrocientos tres, donde señaló“...que se considera responsable por no haber podido pagar la pensión alimenticia devengada, debido a que tiene otras obligaciones alimentarias de sus tres hijos menores de edad...”.

5.3. De otro lado, con relación a los cuestionamientos a que hace referencia el apelante, (pago parcial, carga familiar y escasos recursos económicos) tenemos que en este injusto penal no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; así de la revisión minuciosa de autos se advierte que el apelante fue requerido para el pago de los devengados **el doce de mayo de dos mil once**; no habiendo efectuado a la fecha (hace cuatro años) ningún depósito judicial por concepto de alimentos; demostrando una conducta renuente desde el proceso civil e incluso en éste proceso donde ha tenido la condición de ausente; y en cuanto a su cargo familiar y situación económica no justifica el incumplimiento de su deber asistencial constitucionalmente reconocido por el artículo seis, tanto más, si dicha condición ha sido merituado al momento de expedir la sentencia de alimentos fijando una suma acorde a sus posibilidades; y peso a ello viene incumpliendo con su deber; por lo tanto, sus argumentos carecen de sustento legal.

5.4. En cuanto, a los argumentos de ausencia de dolo en la conducta del apelante; es necesario precisar, que para la configuración de la conducta delictiva se requiere el dolo como elemento configurativo del mismo, presupuesto que se verifica en el caso de autos, pues conforme a las constancias de notificación de folios trescientos cinco o trescientos seis, el apelante ha tenido pleno conocimiento del requerimiento efectuado de pagar los alimentos devengados; sin embargo, no lo ha realizado, en consecuencia, sus argumentos carecen de veracidad y no pueden ser valorados a su favor.

5.5. Finalmente, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, el mismo que comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios, entendiéndosele así como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, y que asimismo, a reparación civil debe fijarse acorde **a la magnitud del daño ocasionado y la capacidad económico del que debe cumplirla**; estando a lo expuesto la suma impuesta por dicho

concepto en el presente caso de DOSCIENTOS nuevos soles, la misma que se encuentra acorde a la magnitud del daño ocasionado.

V. DECISIÓN

Por tales consideraciones, los integrantes de la sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diecinueve, su fecha diecisiete de abril del año dos mil catorce, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y nueve; que falla: **CONDENANDO** al acusado **J.L.F.A.**, por el Delito Contra la Familia — Omisión de Asistencia Familiar-, en agravio de J.D.F.Ch, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de una año, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y Fijo en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada con lo demás que contiene (interviniendo los señoras Jueces Superiores Melicia Brito Mallqui, Roxana Aidé Huerta Suarez, por licencia del señor Juez Superior Doctor Julio Cesar Amaro Trujillo, e impedimento de la señora Juez Superior Doctora Moría Isabel Velezmoro Arbaiza). **Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen.- Ponente Juez Superior ROBERTO RODRIGUEZ OTERO. -**

S.S.

BRITO MALLQUI

HUERTA SUAREZ

RODRIGUEZ OTERO